



# ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DIETISTAS-NUTRICIONISTAS UNIVERSITARIOS

## **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artº 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA**

Con la denominación de “Federación Española de Dietistas-Nutricionistas Universitarios” (F.E.D.N.U.) se constituye, en 2012, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes. El régimen de la Federación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

### **Artº 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD**

La Federación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

### **Artº 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO**

**A-** La Federación que se crea tiene nacionalidad española. Su ámbito de actuación será el Estado Español.

**B-** El domicilio social de la Federación radicará en la dirección particular del domicilio personal de la Presidencia.

**C-** El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto. El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

### **Art 4º.- FINES**

La Federación Española de Dietistas-Nutricionistas Universitarios es una Federación laica, sin ánimo de lucro, sin intencionalidad política y basada en los mecanismos de funcionamiento democrático, cuyos objetivos son:

**A-** Representar a los miembros y sus asociados/as en organismos nacionales e internacionales.

**B-** Potenciar la defensa de la titulación de Grado en Nutrición Humana y Dietética, haciendo que prime la calidad docente y práctica, mediante los mecanismos adecuados y en colaboración con las Facultades donde se imparta, Colegios profesionales y organismos o entidades competentes.



**C-** Favorecer el desarrollo de las Asociaciones de Dietistas y Nutricionistas Universitarios (A.D.I.N.U) del Estado Español, fomentando las relaciones entre ellas y los estudiantes miembros, a nivel nacional e internacional.

**D-** -Defender los derechos de los estudiantes del Grado en Nutrición Humana y Dietética, actuar como órgano de representación estudiantil y servir de información, apoyo y asesoramiento en los diversos procesos universitarios o derivados del estudio de la profesión del dietista-nutricionista.

**E-** Desarrollar actividades dirigidas a educación infantil, educación obligatoria, estudiantes universitarios, estudiantes y población en general; en el ámbito universitario, centros de enseñanza, centros culturales, centros sanitarios, asociaciones / colectivos; en ferias, jornadas, congresos y cualquier otro tipo de evento.

**F-** -Difundir y defender la necesidad de la figura del dietista-nutricionista ya sea dentro del Sistema Sanitario, así como en el ámbito académico y demás campos de desarrollo profesional.

**G-** -Informar y concienciar a los estudiantes de Nutrición Humana y Dietética de la importancia de colegiarse en el colegio profesional oficial de dietistas-nutricionistas de su comunidad autónoma.

**H-** Cooperar con otras asociaciones y entidades nacionales e internacionales en un plano científico, cultural, representativo y profesional.

**I-** Recabar información de los miembros de la Federación y procurarles asesoramiento y apoyo.

**J-** Realizar todos los actos lícitos relacionados con los anteriores y que sean ratificados por la Asamblea General, y cualesquiera que sean otros objetivos derivados de su representatividad.

## **Art 5º.- ACTIVIDADES**

Los medios y/o actividades que se establecen para la obtención de los fines presentados anteriormente en estos estatutos son:

**A-** Promoción de las distintas actividades organizadas por las A.D.I.N.U.

**B-** Realización de cursos, charlas, jornadas, sesiones informativas, reuniones, talleres, congresos y actividades de índole semejante. Todo tipo de actos culturales y científicos.

**C-** Participación en voluntariados sociales así como en actividades de Cooperación al desarrollo.

**D-** Asistencia a reuniones nacionales e internacionales.

**E-** Información puntual sobre las actividades de la Federación.

**F-** Realización de convenios o acuerdos con entidades públicas y privadas.

**G-** Cuantos otros estime la Asamblea General y no vulneren la Legislación Vigente.

## **Art 6º.- LENGUA OFICIAL**

En cuanto a la lengua se establece:

**A-** El idioma oficial es el castellano.

**B-** En cada comunidad autónoma será reconocido su/sus idioma/s.



C- Es obligatorio el uso del idioma oficial (castellano) en la Asamblea General y comunicados oficiales.

## **CAPÍTULO II: DE LOS MIEMBROS**

### **Art 7º.- CAPACIDAD**

Podrán pertenecer a esta Federación todas aquellas Asociaciones de Dietistas y Nutricionistas Universitarios (A.D.I.N.U.) con personalidad jurídica y con capacidad de obrar y/o personas físicas, que en plenitud de sus derechos constitucionales reúnan las condiciones exigidas en estos Estatutos. La JD se reserva el derecho de adhesión de el/la/los/las solicitante/s.

Las A.D.I.N.U. deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en estos estatutos.

### **Art 8º.- LOS MIEMBROS**

La Federación estará formada por los siguientes miembros:

- A- Miembros de Pleno Derecho.
- B- Miembros Honorarios.

### **Art 9º.- MIEMBROS DE PLENO DERECHO**

Podrán ser Miembros de Pleno Derecho aquellas Asociaciones de Dietistas y Nutricionistas Universitarios (A.D.I.N.U.) de España vinculadas a una Facultad donde se imparta la Titulación de Grado en Nutrición Humana y Dietética. Sólo podrá haber una A.D.I.N.U. miembro por cada Universidad del Estado Español.

Podrá ingresar como Miembro de Pleno Derecho toda aquella A.D.I.N.U. que lo desee y sea admitida por la J.D. y refrendada por la Asamblea General, siempre que reúna las siguientes condiciones:

- A- Que todos sus miembros sean o hayan sido estudiantes de Nutrición Humana y Dietética, o de una titulación de Posgrado en la misma Facultad sede de la A.D.I.N.U. siempre que hayan cursado antes una titulación universitaria en Nutrición Humana y Dietética o equivalente.
- B- Que sus fines perseguidos sean compatibles con los de la F.E.D.N.U.
- C- Que esté interesada por los fines y actividades de esta Federación.
- D- Estar legalmente constituida.

### **Art 10º.- MIEMBROS HONORARIOS**

Los miembros Honorarios podrán ser todas aquellas personas físicas o jurídicas que por su actuación hayan destacado favoreciendo los objetivos y fines de la F.E.D.N.U. Su nombramiento será propuesto:

- A-** Por la Junta Directiva (J.D.) en mayoría absoluta.
- B-** Por un Miembro de Pleno Derecho siempre y cuando sea avalado por un 20% de los miembros presentes en la reunión de la Asamblea General.

### **Art 11º.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE PLENO DERECHO**

Los derechos de los miembros de F.E.D.N.U. son:

- A-** Beneficiarse de todos los servicios de la Federación.
- B-** Tener acceso a toda la documentación e información oficial de la Federación.
- C-** Que sus representantes asistan a la Asamblea General con voz y voto.
- D-** Que sus representantes sean elegidos y puedan elegir a los cargos directivos de la Federación.
- E-** Proponer por escrito a la Junta Directiva de la Federación quejas y sugerencias respecto al funcionamiento de la misma y de sus actividades.
- F-** Elaborar propuestas e ideas para su posterior aprobación por la Asamblea General, si procede.
- G-** Disfrutar de todos los derechos que, como miembros de esta Federación les correspondan, a tenor de las normas dadas por los Organismos competentes.
- H-** Cualquier otro que se reconozca en estos Estatutos.

### **Art 12º.- DEBERES DE LOS MIEMBROS DE PLENO DERECHO**

Los deberes de los miembros de F.E.D.N.U son:

- A-** Respetar y cumplir los presentes Estatutos y normas reguladoras de la Federación.
- B-** Participar en las actividades de la Federación y trabajar para el logro de sus fines.
- C-** Desempeñar los cargos para los que fueran elegidos sus Representantes.
- D-** Asistir a la Asamblea General mediante sus Representantes.
- E-** Satisfacer las cuotas que se establezcan.
- F-** Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

### **Art 13º.- ADMISIÓN**

La solicitud de ingreso en la F.E.D.N.U. deberá atenerse a las siguientes normas:

- A-** La incorporación de los miembros es voluntaria, implicando el ingreso como miembro la expresa conformidad y respeto a los presentes Estatutos y cuantas modificaciones se introduzcan reglamentariamente en ellos.
- B-** El ingreso se solicitará por escrito a la Presidencia de la Federación, quien la cursará seguidamente a la J.D. para su tramitación.

**C-** La admisión de nuevos miembros será refrendada por la Asamblea General.

**D-** Las A.D.I.N.U deberán presentar fotocopia de sus Estatutos y de la Resolución de Inscripción en el Registro de la Delegación del Gobierno junto a la solicitud de ingreso a la Federación.

#### **Art 14º.- BAJA**

Los miembros causarán baja por alguna de las siguientes causas:

**A-** Por voluntad propia, comunicada por escrito a la Presidencia de la Federación.

**B-** Por falta de pago de las cuotas, si así lo estimara el JD.

**C-** Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la Federación, mediante acuerdo de la Asamblea General. Para ello previamente a esta decisión se abrirá un expediente que instruirá el Presidente de la JD, previa comunicación al interesado.

**D-** Por pertenecer a otra organización de carácter contrario a la presente.

**E-** Por disolución de la Asociación.

**F-** Por cualquier motivo que se desprenda de los presentes Estatutos.

#### **Art 15º.- DOCUMENTACIÓN**

Todos los miembros recibirán una acreditación que los identifique como tales, así como un ejemplar de los presentes Estatutos en el momento de ser dados de alta como miembros.

### **CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE ADMINISTRACIÓN**

#### **Art 16º.- ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE ADMINISTRACIÓN**

Los órganos de dirección y administración de la Federación serán:

**A-** Asamblea General.

**B-** Junta Directiva.

#### **Art 17º.- LA ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General es el máximo órgano decisorio y representativo de la Federación, al que corresponde el debate, aprobación y supervisión de las directrices generales de la actuación de la misma. Se garantizará su independencia y su autonomía.

#### **Art 18º.- INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General estará constituida por:

**A-** Junta Directiva.

**B-** Un representante de cada A.D.I.N.U. miembro con obligatoriedad.

**C-** Con carácter voluntario los Miembros Honoríficos y otras personas de la J.D. de la A.D.I.N.U. miembro.

### **Art 19º.- SESIONES**

Las sesiones de la Asamblea General serán públicas, teniendo preferencia los miembros de la Federación. Para asistir será necesaria la acreditación expedida por el/la Secretario/a de la Federación.

### **Art 20º.- CONVOCATORIA**

La Asamblea General será convocada por la J.D. con 30 días naturales de antelación mediante carta, fax, e-mail o cualquier otro medio que garantice el conocimiento de la convocatoria y su correspondiente confirmación de recepción.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año. Con carácter extraordinario cuando:

**A-** La convoque la Junta Directiva.

**B-** Lo solicite un tercio de los miembros de la Asamblea General.

### **Art 21º.- REPRESENTACIÓN**

Todos/as los/las representantes de los Miembros de Pleno Derecho, podrán disfrutar de sus derechos, solamente si van debidamente acreditados y están registrados de acuerdo con las normas dadas en el Reglamento de Régimen Interno de la Federación.

### **Art 22º.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE PLENO DERECHO EN LA ASAMBLEA**

Los miembros de Pleno derecho tienen el derecho de voz y voto. El mecanismo de voto vendrá regulado por el Reglamento de Régimen Interno de la Federación.

### **Art 23º.- DERECHOS DE LOS MIEMBRO HONORARIOS EN LA ASAMBLEA**

Los miembros Honorarios podrán asistir a la Asamblea General como observadores.

### **Art 24º.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA**

Son facultades de la Asamblea General:

**A-** Debatir y si procede aprobar o censurar la gestión del/la Presidente/a y de la J.D.

**B-** Ser ámbito para la formulación de interpelaciones de la J.D. en los términos que establezcan el Reglamento de Régimen Interno de la Federación.

**C-** Elegir los miembros de la J.D. y cesarlos conforme al Reglamento de Régimen Interno de la Federación.

- D- Aprobar la creación, modificación o supresión de Comisiones a propuesta de la J.D.
- E- Aprobar o modificar el plan de actividades anual a desarrollar.
- F- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Federación.
- G- Acordar o no las distinciones y sanciones de las que se hagan acreedores los miembros a propuesta de la J.D.
- H- Debatir y aprobar, si procede, las propuestas presentadas por la J.D.
- I- Aprobar, si procede, el acta de la sesión anterior.
- J- Aprobar la memoria anual.
- K- Modificar los Estatutos.
- L- Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio y hacer balance del mismo.
- M- Decidir la aplicación concreta de los fondos disponibles.
- N- Examinar y aprobar las cuotas anuales, así como las modificaciones propuestas por la J.D.
- O- Los demás asuntos que, a petición escrita de un 30% de los miembros, se inscriban en el orden del día.
- P- Conocer, y si así procede, refrendar las disposiciones adoptadas por la J.D.
- Q- Escuchar el informe de la Comisión de Conflictos y actuar en consecuencia.
- R- Acordar la disolución de la Federación.
- S- Designar a los liquidadores de los bienes de la Federación.
- T- Nombrar a los Miembros Honorarios.
- U- Solicitar la declaración de Asociación de Utilidad Pública.
- V- Todas aquellas que les reservan estos Estatutos y el resto de la Legislación Vigente, así como todas las expresamente concedidas a la Asamblea General.

### **Art 25º.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA**

Para que la Asamblea General pueda tomar decisiones, será necesario que asistan tanto en primera como en segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la primera, la mitad más uno de sus miembros.

### **Art 26º.- MAYORÍAS ESPECIALES**

El artículo anterior será válido exceptuando las mayorías especiales reflejadas en los presentes Estatutos.

Se entiende por mayorías especiales:

- A- El voto favorable de dos tercios de los miembros totales y se aplicará obligatoriamente en los casos de:
  - 1- Enajenación de bienes
  - 2- Nombramiento de la JD y de los miembros de las Comisiones si las hubiera.
  - 3- Solicitud de Utilidad Pública.
  - 4- Modificación de los Estatutos.
  - 5 -Ratificación de los miembros.

**B-** El voto favorable de las cuatro quintas partes de los miembros totales se aplicará obligatoriamente en el caso de disolución de la Federación.

### **Art 27º.- EMPATE EN LAS VOTACIONES**

En el caso de que una votación el número de las abstenciones superen el número de votos a favor y en contra, la moción se considerará pendiente y se resolverá mediante nueva votación antes de la finalización de la Asamblea General. En caso de empate se resolverá mediante nueva votación antes de finalizar la Asamblea General. En caso de volver a empatar, decidirá la Presidencia de la Federación.

### **Art 28º.- CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS**

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluidos los no asistentes.

### **Art 29º.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Las sesiones de la Asamblea General se regirán por lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno de la Federación.

### **Art 30º.- LA JUNTA DIRECTIVA**

La JD es el órgano de Gobierno que ostenta la representación legal y pública de la Federación.

### **Art 31º.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La composición de la Junta Directiva es:

- Presidente/a
- Vicepresidente/a
- Secretario/a
- Tesorero/a

### **Art 32º.- OSTENTACIÓN DE CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Las personas que quieran acceder a ostentar un cargo en la Junta Directiva de la Federación deberán ser o haber sido miembros de la Junta Directiva de alguna de las A.D.I.N.U Miembro de Plenos Derecho de la Federación.

La duración de los cargos de la Junta Directiva será de 1 año, eligiéndose en la primera Asamblea General Ordinaria del año natural.



### **Art 33º.- REELECCIÓN DE CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Las personas que ostenten un cargo en la Junta Directiva podrán optar a ser reelegidos y renovar mandato en una sola ocasión, con un total de 2 años ostentando un mismo cargo en la Junta Directiva como máximo.

### **Art 34º.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Le corresponden a la JD las siguientes funciones:

- A-** Representar, dirigir y gestionar la Federación.
- B-** Fijar la fecha de la Asamblea General y anunciarla.
- C-** Confeccionar el plan de actividades anual.
- D-** Velar por el más estricto cumplimiento de los Estatutos.
- E-** Elaborar el presupuesto y los balances económicos.
- F-** Proponer las cuotas y sus modificaciones.
- G-** Tramitar el ingreso de nuevos miembros hasta su ratificación por la Asamblea General.
- H-** Proponer el nombramiento de los miembros Honorarios.
- I-** Proponer a la Asamblea General las normas disciplinarias de los miembros de la Federación
- J-** Cesar provisionalmente a un miembro de la Federación hasta que la Asamblea General decida.
- K-** Velar y ejecutar los acuerdos y fines de la Federación.
- L-** Cuantas otras les sean encomendadas por la Asamblea General.

### **Art 35º.- VACANTES EN LA JUNTA DIRECTIVA**

Las vacantes que pudieran producirse en la JD se cubrirán provisionalmente por designación del propio órgano hasta que la Asamblea General elija nuevos miembros o los ratifique.

### **Art 36º.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La JD se podrá reunir de forma extraordinaria:

- A-** Por petición de el/la Presidente/a.
- B-** Por petición de dos miembros de la misma.
- C-** En caso de una interpelación de carácter urgente efectuada según lo indicado en el Reglamento de Régimen Interno.

### **Art 37º.- ORDEN DEL DÍA DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

El orden del día será fijado por el/la Presidente/a asistido/a por el/la Secretario/a. Se pueden incluir puntos a petición de dos miembros de la JD.

### **Art 38º.- ACUERDOS DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Los acuerdos adoptados se harán públicos en un periodo máximo de 2 semanas desde que fueron aprobados. Todos los acuerdos serán remitidos, tras su aprobación, a la Asamblea General.

En todo caso, la adopción por la JD de un acuerdo sobre un miembro de Pleno derecho requerirá la audiencia directa de su Presidente/a, dentro del marco de sus atribuciones.

### **Art 39º.- ASISTENCIA A LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva es obligatoria y si no se puede asistir se comunicará por escrito a el/la Presidente/a con 1 semana de antelación.

### **Art 40º.- FACULTADES DEL/LA PRESIDENTE/A**

Son facultades del/la Presidente/a:

- A-** Ostentar la representación, dirección y gestión de la Federación
- B-** Convocar y presidir las sesiones de la J.D. y de la Asamblea General.
- C-** Confeccionar el orden del día de las reuniones de la J.D. y de la Asamblea General.
- D-** Autorizar en caso necesario, con su visto bueno, las certificaciones que expida el/la Secretario/a.
- E-** Velar y ejecutar los acuerdos o fines de la Federación.
- F-** Asistir a el/la Tesorero/a.
- G-** Mantener contacto permanente con los/las Presidentes/as de las A.D.I.N.U.
- H-** Dirigir el trabajo de las comisiones.
- I-** Fomentar las relaciones con otras Asociaciones, especialmente universitarias, tanto a nivel nacional como internacional.
- J-** Defender los derechos de los miembros de la Federación en cuanto a tales frente a terceros así como el patrimonio de la Federación.
- K-** Firmar convenios de cooperación con terceros, refrendados después por la Asamblea General.
- L-** Decidir en caso de empate en las votaciones.
- M-** Cualquier otra que le delegue la J.D. y/o la Asamblea General.

El/la Presidente/a será sustituido, en caso de ausencia justificada o enfermedad, por el/ la Vicepresidente/a de la Federación.

### **Art 41º.- FACULTADES DEL/LA VICEPRESIDENTE/A**

Son funciones del/la Vicepresidente/a:

- A-** Asistir a el/la Presidente/a.
- B-** Sustituirlo en caso de vacante, ausencia o enfermedad, asegurando el buen funcionamiento de la Federación.

C- Todas aquellas funciones que el Presidente delegue en él/ella.

#### **Art 42º.- FACULTADES DEL/LA SECRETARIO/A**

- A- Asistir a el/la Presidente/a.
- B- Tramitar solicitudes de ingreso a la Federación.
- C- Tramitar y custodiar la documentación de la Federación.
- D- Confeccionar las actas de las sesiones de la J.D. y de la Asamblea General.
- E- Tener a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Federación.
- F- Custodiar el sello de la Federación.
- G- Mantener actualizado el registro de entrada y salida.
- H- Mantener actualizado el archivo oficial de la Federación.
- I- Garantizar la publicidad de los acuerdos de la J.D. y de la Asamblea General.
- J- Redactar la memoria anual.

Todas aquellas que le sean encomendadas por la Asamblea General y los presentes Estatutos.

#### **Art 43º.- FACULTADES DEL/LA TESORERO/A**

Son funciones del/la Tesorero/a:

- A- Dirigir la gestión económica de la Federación.
- B- Expedir los recibos de las cuotas.
- C- Redactar los presupuestos, balances anuales, para su aprobación por la Asamblea General.
- D- Llevar un inventario de los bienes y el libro de cuentas de la Federación.
- E- Firmar los recibos, cheques y documentos de su competencia previo visto bueno del/la Presidente/a por escrito.
- F- Presentación del estado de cuentas cuando lo decidan la JD o la asamblea General.
- G- Ser responsable del depósito del dinero.
- H- Cuantos otros les sean encomendados por la Asamblea General.

#### **Art 44º.- COMISIONES**

Las comisiones existentes serán determinadas en número y finalidad por la Asamblea General o la J.D., con carácter anual prorrogable.

### **CAPÍTULO IV: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

#### **Art 45º.- INICIATIVA DE REFORMA**

La iniciativa de la reforma total o parcial de los Estatutos corresponde a:

- A-** La Junta Directiva en mayoría absoluta de sus miembros.
- B-** Un tercio de los miembros de la asamblea General.

Recibido el proyecto de reforma, la J.D. previa comprobación de que el mismo reúne los requisitos formales necesarios, lo incluirá en el orden del día de la siguiente Asamblea General.

#### **Art 46º.- APROBACIÓN DE LA REFORMA**

Para la aprobación de la reforma se requerirá dos tercios de los representantes totales de la Asamblea General.

#### **Art 47º.- REGISTRO DE LOS ACUERDOS**

Los acuerdos pertinentes se remitirán al Registro Nacional de Asociaciones de la provincia donde resida el/la Presidente/a para su legalización, y en un término de 30 días se distribuirán a todos los Miembros.

### **CAPÍTULO V: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Art 48º.- FONDOS**

La Federación carece de fondo social. El patrimonio será propio e independiente. Funcionará en régimen de presupuesto anual, cuya cuantía máxima será de seis millones de euros (€).

#### **Art 49º.- PROCEDENCIA DE MEDIOS ECONÓMICOS**

Los medios económicos para atender los fines de la Federación, procedentes de actividades lícitas serán:

- A-** Cuotas de los Socios.
- B-** Aportaciones voluntarias.
- C-** Los ingresos de su patrimonio que en un futuro pudiera poseer.
- D-** Donativos o subvenciones que puedan ser concedidos por organismos públicos y entidades privadas o particulares.
- E-** Donaciones, herencias y legados que sean aceptados.
- F-** Los ingresos que pueda percibir por el desarrollo de sus actividades.
- G-** Cuántos ingresos que procedan de actividades lícitas.

#### **Art 50º.- BENEFICIO DE LAS ACTIVIDADES**

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de

la Federación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los Miembros ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

### **Art 51º.- CUOTAS**

Todos los Miembros de la Federación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias, y modificarlas a propuesta de la Junta Directiva.

### **Art 52º.- DISPOSICIÓN DE FONDOS**

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma de la Presidencia, la Tesorería y Secretaría.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del/la Tesorero/a y la otra bien la del/la Presidente/a o Secretario/a.

## **CAPÍTULO VI: DE LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN**

### **Art 53º.- DISOLUCIÓN**

La Federación Española de Dietistas-Nutricionistas Universitarios (F.E.D.N.U.) se disolverá por las siguientes causas:

**A-** Por acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria expresamente convocada para ese fin, precisando el voto afirmativo de las 4/5 de los representantes totales en la Asamblea General.

**B-** Por causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil: “Si por haber expirado el plazo durante el cual funcionaban legalmente, o por haber realizado el fin para el cual se constituyeron, o por ser ya imposible aplicar a éste la actividad y los medios de que disponían, dejasen de funcionar las corporaciones, asociaciones y fundaciones, se dará a sus bienes la aplicación que las leyes, o los estatutos, o las cláusulas fundacionales, les hubiesen en esta previsión asignado. Si nada se hubiere establecido previamente, se aplicarán esos bienes a la realización de fines análogos, en interés de la región, provincia o Municipio que principalmente debieran recoger los beneficios de las instituciones extinguidas.” Artículo 39 del CC.

**C-** Por sentencia judicial firme.

### **Art 53º.- LIQUIDACIÓN DE BIENES**

Acordada o decretada la disolución, una Comisión Gestora elegida para este efecto por la Asamblea General Extraordinaria, efectuará la liquidación, enajenando los bienes



sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante si lo hubiere.

El haber resultante una vez efectuada la liquidación se donará a otra entidad análoga o a una entidad de carácter benéfico, según determine la Asamblea General Extraordinaria.

## **CAPÍTULO VII: DE LA RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS**

### **Art 54º.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS**

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

### **Art 55º.- FIRMA DE ESTATUTOS**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 14/2008, los Estatutos deben estar firmados por quien indique los propios estatutos o, en su defecto, por todas las personas asociadas fundadoras o bien, por quien ostente la Presidencia o la Secretaría de la Asociación.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **PRIMERA**

Los Estatutos de la Federación Española de Dietistas-Nutricionistas Universitarios (F.E.D.N.U.), se registrarán en el Registro Nacional de Asociaciones.

### **SEGUNDA**

La Asamblea General confiere un margen de confianza a las Comisiones y Subcomisiones de la Federación para conseguir una mayor eficacia y rapidez en su funcionamiento.

Barcelona, 4 de octubre de 2020.



Fdo.

PRESIDENCIA  
Ricard Celorio i Sardà

SECRETARÍA  
Achuak Aknin